

**CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS**

Apellidos y nombres del cliente: \_\_\_\_\_

Tipo y Número de Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Distrito: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Dpto: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Conste por el presente documento el CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS, que en la fecha que consta en el presente contrato, celebran de una parte SCOTIABANK PERU S.A.A, a quien en adelante se le denominará EL BANCO, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyas generales de Ley y su firma puesta en señal de conformidad y aceptación de todos los términos del presente contrato, constan en el presente instrumento.

Los términos y condiciones de este contrato que constan a continuación, serán de observancia y aplicación respecto de todas las transacciones, operaciones, productos y/o servicios que EL CLIENTE tenga celebrados y/o acordados y/o convenidos y/o aceptados y/o reconocidos con y/o frente a EL BANCO, e inclusive respecto de las que así pueda celebrar, acordar y/o convenir y/o aceptar y/o reconocer en el futuro y que no se contrapongan a otros de carácter específico contenidos y/o derivados de contratos y/o acuerdos y/o convenios y/o solicitudes suscritas y/o aceptadas bajo cualquier medio o mecanismo por EL CLIENTE.

Ninguno de los términos de este contrato exonera a EL CLIENTE de cumplir los requisitos y formalidades que la ley y/o EL BANCO exijan para la prestación y/o realización de determinados servicios, y/o productos y/u operaciones y/o transacciones.

**OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS EN GENERAL**

1. El presente contrato, concede a EL CLIENTE, siempre y cuando tenga una tarjeta ScotiaCard y/o ScotiaCard Empresas según corresponda (en conjunto la "Tarjeta"), el derecho de usar los productos y servicios de EL BANCO, que integran sus canales virtuales que incluyen a su Red de Cajeros Automáticos, Terminales de Pago y Consulta, BANCA TELEFÓNICA, SCOTIA EN LINEA, y aquellos otros que EL BANCO pudiera poner a disposición de EL CLIENTE en el futuro por cualquier canal de distribución que estime pertinente, de acuerdo con los términos del presente contrato; los mismos que se brindan y brindarán a elección de EL CLIENTE. Este contrato regula asimismo las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE.

Para ello, EL CLIENTE declara que EL BANCO le ha brindado toda la información solicitada, incluyendo la correspondiente a tasas de interés, y la totalidad de comisiones y gastos aplicables, los cuales han sido previa y efectivamente informados y constan en la Cartilla de Información (CARTILLA), la cual debidamente suscrita por las partes forma parte integrante del presente contrato.

2. Las partes acuerdan que la(s) cuenta(s) y/o el(los) depósito(s) que EL CLIENTE tuviese abiertos o constituidos y/o que abra o constituya en el futuro, según el(los) formulario(s) pertinente(s) que EL BANCO utiliza para tal efecto, podrán en cualquier momento ser materia de ampliaciones, nuevas aperturas y/o afiliaciones a los servicios que ofrece EL BANCO, bajo cualquiera de las modalidades que éste tenga establecidas, siéndoles de aplicación en tal caso, las estipulaciones del presente contrato, con las modificaciones que en su caso se hayan introducido, las cuales se pondrán en conocimiento de EL CLIENTE de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del presente contrato.

3. EL CLIENTE podrá solicitar por escrito, su desafiliación a cualesquiera de los servicios que previamente haya solicitado; la misma que operará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentado su pedido.

4. Queda acordado por las partes que EL BANCO podrá en cualquier momento ofrecer a EL CLIENTE, nuevos servicios y/o productos y/o variaciones a los que pudiera estar brindando, para lo cual, se pondrán en conocimiento de EL CLIENTE, con una anticipación no menor de 30 días calendario, salvo en el caso de variaciones de tasas, comisiones y gastos, para los cuales el plazo de preaviso es de 15 días calendario. Las partes acuerdan que las mencionadas variaciones serán comunicadas mediante aviso escrito a su domicilio y/o comunicado en televisión y/o radio y/o periódicos y/o mensajes por medio electrónico y/o avisos en los locales y/o en la página web de EL BANCO, de conformidad con lo que decida éste último, y que EL CLIENTE reconoce como válidos para la formulación de tales ofertas. Las mencionadas comunicaciones contendrán los términos, características, condiciones, costos y medios de afiliación, señalando el momento en que comenzará a regir dicha oferta.

**DISPOSICIONES GENERALES**

5. En caso que EL CLIENTE sea persona jurídica o persona natural representada por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que los citados representantes o apoderados hubieren efectuado en su representación, aún cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustantatoria, sólo surtirán plenos efectos para EL BANCO, a partir de las 48 horas de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta.

En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las cuentas de EL CLIENTE, EL BANCO podrá sin responsabilidad alguna, suspender la ejecución de toda orden, instrucción o del contrato, hasta que se resuelvan estas a su satisfacción o, se emita resolución judicial que señale la legitimidad de la representación, aceptando EL CLIENTE que en estos casos, EL BANCO no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a instrucciones y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados de cuyo poder o representación hubiesen surgido duda o conflicto; aceptando asimismo que EL BANCO proceda si lo estima conveniente, a la consignación judicial de los saldos acreedores a que hubiere lugar. El control de las condiciones especiales de los poderes y facultades, su formalización e inscripción en los Registros Públicos, límites de disposición, así como la observancia del poder por parte de sus representantes y/o apoderados, corresponde exclusivamente a EL

CLIENTE, limitándose EL BANCO a registrarlos como tales y si actúan a sola firma o en forma conjunta con otros.

6. EL CLIENTE faculta expresamente a EL BANCO para que, sin necesidad de aviso o autorización previa, pueda:

- Cargar en las cuentas, depósitos y/o valores de EL CLIENTE, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, el costo de los servicios que EL BANCO brinde a solicitud y/o por instrucción de EL CLIENTE y/o por mandato de autoridad competente, las comisiones, gastos, seguros, según corresponda y/o tributos, así como el costo de las chequeras, cargos por devolución de cheques y similares, incluidos los generados y/o derivados de tarjetas de crédito y/o débito y en general cualquier otro gasto o retribución que se origine debidamente determinado, de acuerdo a las comisiones y/o gastos que EL BANCO tenga vigentes en su tarifario que es exhibido al público y que está a disposición de EL CLIENTE para su información en las oficinas, agencias y sucursales de EL BANCO, que EL CLIENTE declara conocer y aceptar (TARIFARIO) y que cuya parte pertinente consta en LA CARTILLA y/o Constancia de Depósito según corresponda. Las partes acuerdan que, cuando las condiciones del mercado lo ameriten, las tasas de interés, comisiones y gastos (incluyendo seguros) podrán variar, siempre que dicha variación haya sido comunicada a EL CLIENTE de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del presente contrato. En ningún caso, la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de los conceptos arriba citados que hubiesen sido cobrados.

- Cargar en las cuentas, depósitos y/o valores de EL CLIENTE, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a EL BANCO, incluyendo intereses, comisiones, gastos e impuestos que, directa o indirectamente se deriven de la misma, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo inclusive para tal efecto sobregirar las cuentas corrientes de EL CLIENTE. No obstante lo aquí señalado, en ningún caso EL BANCO estará obligado a efectuar los citados cargos o a otorgar sobregiro alguno en cuenta corriente. Queda acordado por las partes que las eventuales variaciones a las tasas de interés, comisiones y/o gastos señalados anteriormente, se registrarán de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del presente contrato.

- Realizar por cuenta y cargo de EL CLIENTE, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de este último, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación.

- Retener y aplicar cualquier suma de EL CLIENTE que tenga en su poder o reciba a favor de este último a amortizar o cubrir las obligaciones indicadas en este numeral.

- Abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas corrientes especiales en moneda nacional o extranjera, con o sin uso de chequeras para evidenciar los cargos correspondientes a créditos otorgados a favor de EL CLIENTE y los diversos cargos que registren sus operaciones. Para tal efecto, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo, con el detalle del concepto que origina el cargo.

- Debitar de cualesquiera cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO siempre que ella tenga provisión de fondos, los saldos que según el (los) último(s) estado(s) mensual(es) de cuenta corriente pudieran estarse adeudando a EL BANCO y los mayores intereses que los mismos hubieren devengado hasta la fecha en que el débito se produzca, acreditando los fondos así debitados a la cuenta corriente deudora.

- Centralizar o consolidar los saldos de todas las cuentas de EL CLIENTE en una cualquiera de dichas cuentas, en cualquiera de las oficinas, agencias y sucursales de EL BANCO, en la oportunidad que este último así lo considere oportuno. El saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o a cargo de EL CLIENTE.

- Extomar mediante simple asiento, los asientos que por error u otro motivo se hubieran registrado en la cuenta y/o en los depósitos y/o

en el Estado de Cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de EL CLIENTE.

- A su solo criterio, otorgar o conceder avances en cuenta corriente y/u otorgar facilidades crediticias a EL CLIENTE aún en exceso de las líneas de crédito autorizadas por EL BANCO, por los plazos, importes y condiciones que este último determine, las que con la correspondiente información que EL BANCO curse a EL CLIENTE por cualquiera de los medios previstos en este contrato, se entenderán formalmente pactadas para todo efecto.

Los avances en cuenta corriente y/o las facilidades crediticias que otorgue EL BANCO, se rigen por las normas generales contenidas en el presente contrato y, en su caso, por los contratos de crédito especiales que suscriba EL CLIENTE con EL BANCO.

7.- EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con sus servicios y/o productos, materia del presente contrato. En tales casos EL BANCO, sin responsabilidad alguna para sí, dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes:

- a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones.
- b) Falta de fluido eléctrico.
- c) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
- d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil.
- e) Huelgas y paros.
- f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO.
- g) Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.
- h) Lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil.

8. EL CLIENTE es el único autorizado para operar sobre sus cuentas. En caso de efectuar operaciones sobre sus cuentas por intermedio de terceros, estas operaciones se considerarán hechas por EL CLIENTE y bajo su total responsabilidad, pudiendo EL BANCO suspender o terminar toda relación contractual cuando a su solo criterio, la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por el mismo CLIENTE o cuando sin previo consentimiento de EL BANCO se utilice la cuenta para reunir fondos, colectas o depósitos hechos por terceras personas, sin asumir por ello ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE.

9. EL CLIENTE reconoce que en algunas circunstancias pueden presentarse errores operativos en las transacciones que efectúe, por lo que libera a EL BANCO de responsabilidad por los daños y perjuicios que eventualmente pudiera sufrir por cualquiera de los siguientes eventos producidos como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o ausencia de culpa, tales como la falta, interrupción o funcionamiento defectuoso de sus instalaciones o equipos para la atención de los diferentes servicios, o por la errónea o indebida aplicación de abonos o cargos en sus cuentas y/o en sus depósitos. Cualquier error o inexactitud que se advierta, deberá ser comunicado por EL CLIENTE de inmediato y por escrito, dentro de un plazo razonable de la generación del asiento u operación supuestamente erróneos, y una vez demostrada la veracidad del reclamo a juicio de EL BANCO, será atendido según los controles internos y liquidación que el propio BANCO efectúe. La responsabilidad de EL BANCO estará limitada en todos los casos, sólo a la rectificación del error en el que hubiese podido incurrir.

10. EL BANCO podrá cerrar las cuentas de cualquier tipo de EL CLIENTE cuando lo estime conveniente, dándole el aviso correspondiente. En caso de cuentas corrientes el aviso a EL CLIENTE deberá ser previo al cierre con no menos de 10 días calendario de anticipación a la fecha de cierre efectivo, en el domicilio señalado por éste. No será necesario el preaviso en aquellos casos en que el cierre de la cuenta proceda por

disposición legal u orden o mandato de autoridad competente o cuando EL BANCO detecte su uso para engaño colectivo, en cuyos supuestos el aviso de cierre se efectuará con posterioridad a dicho acto dentro de un plazo que no podrá exceder de los 10 días calendario computados desde la fecha de cierre efectivo. Al momento del cierre de las cuentas por cualquier causa, la(s) Tarjeta(s) emitida(s) por EL BANCO relacionadas a dichas cuentas quedarán inactivas, obligándose EL CLIENTE a dejar de utilizarlas y devolver las mismas de inmediato.

11. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a informar a las autoridades respectivas, de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa, o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley 26702, o las que señale la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En tales casos, EL CLIENTE libera al EL BANCO, sus directores, funcionarios y personal en general, de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo; liberándolo asimismo de toda reserva que le imponen las normas del secreto bancario.

12. EL CLIENTE constituye a favor de EL BANCO, garantía prendaria sobre los fondos, bienes y valores que puedan mantener y/o encontrarse en su favor, o para serle entregadas en y por EL BANCO, en garantía de cualquier obligación de su cargo ante EL BANCO, cualquiera fuera su origen, por lo que EL BANCO tendrá preferencia sobre tales fondos y valores ante cualquier otro acreedor, dentro de los alcances del inciso 9) del artículo 132 y de los artículos 171, 172, y 226 de la Ley 26702 y art. 1063 del Código Civil.

#### **CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS**

13. Las Cuentas Corrientes que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, están sujetas a las disposiciones de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, al Reglamento de Cuentas Corrientes aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, la Ley de Títulos Valores, a sus disposiciones legales modificatorias y a todas aquellas que le resulten aplicables.

14. En la oportunidad de abrir una cuenta corriente, además de dar cumplimiento a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y EL BANCO, se especificará si se trata o no de una cuenta corriente con uso de chequera.

15. En caso de cuentas corrientes con uso de chequera, EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los talonarios de cheques cuyo costo, que consta en la CARTILLA, será pagado por EL CLIENTE al momento de su recepción o mediante cargo a su cuenta. EL CLIENTE podrá adicionalmente disponer de los fondos de su cuenta corriente mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO o a través de SCOTIA EN LÍNEA y/o cualesquiera otros que tuviera convenidos y habilitados para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato.

16. EL BANCO no será responsable de los perjuicios que pudiera experimentar EL CLIENTE por la pérdida o la sustracción de cheques o por la falsificación de su firma o de otros datos consignados en el cheque. EL BANCO no será responsable del pago de los cheques girados contra la cuenta de EL CLIENTE, salvo que hubiera a simple vista, diferencias notorias entre la firma consignada en el cheque y la firma de EL CLIENTE registrada en EL BANCO, y/o borrones o enmendaduras que induzcan a EL BANCO a suponer que pudiera haber sido falsificado o adulterado el cheque en todas o algunas de sus partes.

17. EL CLIENTE sólo podrá girar contra los fondos disponibles en su cuenta. Tratándose de depósitos efectuados con cheques, los mismos deberán ser endosados a EL BANCO y EL CLIENTE sólo podrá girar contra éstos después de que EL BANCO haya efectuado su cobro.

Tratándose de cheques girados sobre Bancos de Provincias o del exterior, EL BANCO se reserva el derecho de enviarlos en cobranza a los bancos girados o a las oficinas principales de los mismos, dando disponibilidad de sus importes en el momento en el cual los mismos le sean acreditados por el banco girado.

Tratándose de abonos efectuados sobre cheques contra bancos del exterior que se hubieran efectuado y/o adelantado su disponibilidad en la cuenta de EL CLIENTE, EL BANCO podrá cargar a la cuenta el importe previamente acreditado, más los intereses compensatorios que EL BANCO aplica en sus operaciones activas de acuerdo con el TARIFARIO vigente a la fecha de devolución, si posteriormente dichos cheques son devueltos a EL BANCO, como no conformes, por el banco girado, cualquiera sea el plazo en el cual dicha devolución se produzca.

EL BANCO no está obligado a protestar los cheques y/o títulos valores depositados que no resultaran conformes por cualesquiera motivo.

18. La orden de revocación comunicada a EL BANCO después de efectuado el pago, no generará responsabilidad alguna para este último.

19. EL BANCO rechazará el pago de los cheques girados sin fondos disponibles en la cuenta corriente. De conformidad con el Reglamento de Cuentas Corrientes vigente, EL BANCO cerrará las cuentas corrientes de EL CLIENTE, en caso este último gire dos (02) cheques sin tener fondos disponibles, durante seis meses computados desde la fecha del primer rechazo, en las cuentas que mantenga en EL BANCO. Para tales efectos, se incluyen las cuentas corrientes de las cuales EL CLIENTE sea cotitular.

En el mismo sentido, EL BANCO procederá a cerrar las cuentas corrientes con chequera de EL CLIENTE, cuando hubiera rechazado uno o más cheques con la constancia o no de rechazo, en diez oportunidades dentro de un periodo de un año, por carecer de fondos suficientes.

20. La apertura de la cuenta corriente no obliga a EL BANCO a otorgar avances y/o facilidades crediticias en cuenta corriente. Los avances y facilidades crediticias que EL BANCO otorgue deberán cancelarse antes del cierre de las operaciones del día en que fueron otorgados, o en su caso dentro del plazo convenido u otorgado por EL BANCO. Caso contrario se cobrará, en adición a los intereses compensatorios, sin necesidad de constituir en mora a EL CLIENTE, el interés moratorio que se pacte en el contrato correspondiente a la tasa más alta que tenga vigente EL BANCO para sus operaciones activas.

Al vencimiento del plazo convenido u otorgado al que se refiere el párrafo precedente, EL BANCO procederá en forma automática a cargar y sobregirar la cuenta corriente de EL CLIENTE, así como a ejercer las facultades contempladas en el presente contrato de servicios bancarios y en la Ley 26702.

21. EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos, sobre los saldos deudores que pudiera arrojar la cuenta corriente, a las tasas de interés que EL BANCO tenga previstas en la CARTILLA, y se capitalizarán diariamente. Cualquier reajuste o modificación de las tasas de interés, comisiones, gastos y períodos de capitalización dispuesto por EL BANCO serán comunicadas de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del presente contrato. Todas las tasas de interés moratorio serán de aplicación automática sin requerimiento previo por parte de EL BANCO, según el artículo 1333 del Código Civil.

22. EL BANCO enviará todos los meses a EL CLIENTE, el estado de su cuenta corriente, al domicilio que haya indicado al producirse la apertura de la misma, salvo indicaciones especiales aceptadas por EL BANCO. El estado de cuenta registrará el saldo de la cuenta corriente. Para el caso de las demás cuentas regidas por el presente contrato, las partes acuerdan que EL CLIENTE podrá acceder a su estado de cuenta mediante SCOTIA EN LÍNEA, de acuerdo con lo señalado en los términos del presente contrato.

En el improbable caso que EL CLIENTE no recibiera por algún motivo su estado de cuenta, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, deberá solicitarlo en la oficina de EL BANCO en la que hubiera abierto la misma dentro de los 10 días calendario posteriores. En caso así no lo hiciera, se entenderá para todos los efectos del presente contrato que EL CLIENTE ha recibido en su domicilio, el estado de cuenta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

23. EL CLIENTE se obliga a revisar los estados mensuales de su cuenta y en su caso, notificar directamente a EL BANCO si

advirtiera algún error u omisión, indicando el detalle del mismo. Con el envío del Estado de Cuenta se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley 26702, y la no observación de dichos estados de cuenta, dentro de los plazos indicados en el referido artículo, dará por aceptados los mismos en la forma presentada. Cualquier observación que formule EL CLIENTE, deberá ser por escrito, en forma específica y detallada, para tener valor como tal.

24. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en la cuenta de EL CLIENTE, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales, o dictados por ejecutores coactivos, y del pago de los importes retenidos, en los términos ordenados a EL BANCO por las autoridades que los hubieran expedido.

25. EL CLIENTE podrá solicitar el cierre de su cuenta en cualquier momento dando aviso por escrito a EL BANCO con diez días calendario de anticipación. EL BANCO podrá negarse a la solicitud que le formule EL CLIENTE para el cierre de su cuenta corriente, en el caso que la misma arroje saldo deudor o que EL CLIENTE mantuviese obligaciones pendientes de pago con EL BANCO.

Por su parte, y además de las causales indicadas en el presente contrato, EL BANCO podrá cerrar la cuenta corriente en cualquier momento, previo aviso a EL CLIENTE con una anticipación no menor de 10 días calendario a la fecha de cierre efectivo, descargando su responsabilidad sobre la misma, mediante una comunicación escrita al domicilio de EL CLIENTE, poniendo a su disposición un cheque o giro a su nombre, en cualquiera de las oficinas, agencias o sucursales de EL BANCO o mediante consignación, por el saldo que hubiere a su favor, o reclamando el pago del saldo deudor, con arreglo a Ley.

EL CLIENTE se obliga a devolver en un plazo máximo de tres días calendario, todos los cheques que no hubieren sido girados hasta el momento del cierre de la cuenta corriente.

26. Producido el cierre de la cuenta corriente, EL BANCO tiene expedito su derecho para exigir de EL CLIENTE el pago del saldo deudor de la misma, en su caso, más los intereses compensatorios, moratorios y comisiones que se hubieren devengado hasta el cierre de la cuenta, así como los que se devenguen a partir del cierre, y los gastos de cobro en que incurra EL BANCO, hasta su total cancelación. Por el saldo deudor, incluyendo los intereses, comisiones, así como cualquier otro gasto, EL BANCO podrá girar contra EL CLIENTE una letra a la vista, de conformidad con el artículo 228 de la Ley 26702. El importe de la letra así girada devengará desde la fecha de giro, los intereses compensatorios y moratorios a las tasas máximas que EL BANCO tenga previstas en su TARIFARIO, hasta su total cancelación.

27. EL BANCO cerrará las cuentas tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, quiebra o interdicción de EL CLIENTE. En estos casos, la conclusión del contrato de cuenta corriente que opere con cheques operará luego de transcurridos 60 días calendario computados desde la fecha de cualquiera de los eventos antes mencionados debidamente comunicados a EL BANCO. Con respecto a los saldos de la cuenta, luego de cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. EL BANCO no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

28. Son aplicables específicamente a las cuentas con titularidad compartida entre varias personas, en las que estas últimas actúan y ejercen los derechos sobre las mismas en forma conjunta (forma "y"), además de las otras disposiciones contenidas en el presente contrato, en lo que no se contradigan, las siguientes:

a) Todos los titulares de las mismas son responsables en forma solidaria ante EL BANCO de cualquier saldo deudor u operación de crédito que se hubiere convenido bajo la cuenta corriente.

b) EL BANCO sólo pagará cheques girados o ejecutará órdenes escritas impartidas conjuntamente por todos los titulares o en su caso por los representantes de estos cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en EL BANCO.

c) Los titulares en forma conjunta podrán solicitar el cierre de la cuenta, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. En este caso, los saldos que resultaren a favor de los titulares, luego de cerrada la cuenta y cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones en contrario al momento de dar aviso de cierre.

d) EL BANCO queda autorizado para efectuar retenciones hasta por la parte proporcional del saldo de la cuenta, que corresponda a cada cotitular, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o de ejecutores coactivos, dirigidos contra uno o varios de los titulares de la cuenta.

e) Al producirse el fallecimiento, quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de la cuenta, EL BANCO en tanto tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá al cierre de la cuenta que sólo se hará efectivo a los 60 días calendario de ocurridos los eventos mencionados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores, cerrará la cuenta y pondrá los saldos a disposición de los demás titulares y de los herederos, juez o curador, según sea el caso, previa verificación de su condición por parte de EL BANCO, en proporción al número de titulares de la cuenta, salvo que al momento de la apertura de la cuenta se haya indicado una proporción distinta.

f) Los titulares en forma conjunta podrán dar instrucciones para que EL BANCO pague cheques girados o títulos valores con cláusula de cargo en cuenta, según la Ley de Títulos Valores, o ejecute órdenes escritas impartidas en forma indistinta por uno cualesquiera de ellos. Si tal fuere el caso, los titulares declaran que tales actos se consideran para todos los efectos legales, como actos de pura administración, para los que los titulares conceden por el mérito de tal instrucción a EL BANCO, un mandato recíproco, por lo que no requieren para su validez o eficacia frente a EL BANCO, de formalidad adicional alguna.

29. EL CLIENTE declara conocer expresamente lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley 26702 que se transcribe a continuación, para los efectos de cualquier sobregiro o crédito directo o indirecto que pudiera a su criterio, concederle EL BANCO; sea que se canalice o no bajo la cuenta corriente:

"Artículo 179.- Toda información proporcionada por EL CLIENTE a una empresa del Sistema Financiero o del Sistema de Seguros, tiene el carácter de declaración jurada.

Quien, valiéndose de información o documentación falsa sobre su situación económica y financiera, obtiene de una empresa de los sistemas financieros o de seguros, una o más operaciones de crédito, directas o indirectas, incluido el arrendamiento financiero, o la prórroga o refinanciación de tales operaciones, queda sujeto a la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 247 del Código Penal.

Sin perjuicio de la sanción penal a que se alude en el párrafo anterior, la empresa está facultada para resolver el respectivo contrato o dar por vencidos todos los plazos pactados, procediendo a exigir la ejecución de las garantías correspondientes."

30. EL CLIENTE declara que con la debida antelación EL BANCO le ha proporcionado toda la información detallada sobre las tasas de los intereses compensatorios y moratorios que se aplican a los sobregiros así como al saldo deudor de la cuenta corriente; aquellas referentes a la totalidad de los montos de las comisiones y gastos que se aplican a la misma, entre los que se incluye a los gastos de verificación de domicilio de EL CLIENTE para efectos de la apertura de la cuenta corriente y a aquellas operaciones que se ejecuten en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o de ejecutores coactivos, información que es consignada en la CARTILLA y en el TARIFARIO de EL BANCO que se exhibe permanentemente al público en todas las oficinas, agencias o sucursales de EL BANCO y que está sujeto a las variaciones que de acuerdo a las condiciones del mercado efectúe EL BANCO, las cuales se comunicarán de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del presente contrato.

31. Son de aplicación a las cuentas de depósito de ahorros, depósitos a plazo y en general a todas las operaciones pasivas reguladas por el presente instrumento, las estipulaciones de la cuenta corriente en lo que fuere pertinente.

**CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

32. Las cuentas de depósito de ahorro están sujetas a las disposiciones contenidas en el Art. 229 de la Ley 26702. EL BANCO entregará al titular de la cuenta su correspondiente comprobante de apertura. Toda cantidad que se abone y/o retire de la cuenta de depósito de ahorros constará en hojas sueltas o soportes mecánicos y/o informáticos que se entregue a EL CLIENTE.

33. Los retiros y demás operaciones que afecten a la cuenta serán atendidos a la simple solicitud de EL CLIENTE mediante la utilización de cualquiera de los canales virtuales conforme a los mecanismos de seguridad diseñados para ello y/o físicamente en cualquiera de las oficinas, agencias y/o sucursales de EL BANCO. Están exceptuadas de dichos mecanismos aquellas operaciones en que por causas especiales y/o de seguridad EL BANCO se reserve un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación.

34. EL CLIENTE está obligado a informar de inmediato y por escrito a EL BANCO bajo cargo de recepción, sobre la pérdida, deterioro o sustracción de su Libreta de Ahorros y/o de los medios que EL BANCO disponga para el uso de sus cuentas. La falta del aviso aquí referido exonerará de toda responsabilidad a EL BANCO por retiros efectuados por ventanilla, en cualesquiera de las oficinas, agencias o sucursales de EL BANCO.

35. Los retiros de las cuentas de depósito de ahorro, cuyos titulares sean menores de edad, para ser atendidos requerirán de la firma de sus representantes legales, salvo disposición legal en contrario.

**DEPOSITO A PLAZO FIJO**

36. Las operaciones que se realicen en cada depósito a plazo fijo o cuenta no podrán ser aquellas que son propias de cuentas corrientes. Durante el plazo fijado no podrá hacerse retiros ni incrementos.

37. Vencido el plazo fijado para el depósito, ante la falta de instrucción de su titular, EL BANCO está facultado a renovar el depósito y renovará automáticamente, en las condiciones de monto, plazo, tasa de interés y otras que EL BANCO tenga en su TARIFARIO vigente al momento de la renovación.

38. La tasa de interés y frecuencia de capitalización y forma de pago serán fijadas por EL BANCO según el plazo del depósito. EL BANCO podrá establecer diversas tasas de interés para los depósitos a plazo, según su monto y/o plazo y/o naturaleza. EL CLIENTE declara que la información antes señalada le ha sido previamente comunicada a su entera satisfacción.

39. EL CLIENTE debe mantener el depósito por el plazo fijado. Todo retiro anticipado que pueda aceptar EL BANCO, producirá su cancelación en las condiciones que señale la Constancia de Depósito correspondiente, en caso de reconocerse intereses, estos no serán mayores a la tasa que corresponda a los depósitos de ahorros, según el TARIFARIO vigente de EL BANCO.

40. Los depósitos a plazo fijo están regidos además por las disposiciones legales especiales que lo regulan, de conformidad con lo establecido en el Art. 1853 del Código Civil.

**CUENTAS CTS (Compensación por Tiempo de Servicios)**

41. EL BANCO mantendrá los Depósitos CTS en cuentas con las características especiales establecidas por la ley de la materia. Los depósitos CTS tendrán carácter de intangible e inembargable, incluidos sus respectivos intereses, hasta el límite fijado por la ley de la materia. Los saldos de libre disposición de EL CLIENTE titular, se encontrarán afectados en garantía por cualquier obligación en favor de EL BANCO.

42. El retiro total en caso de cese o los retiros parciales autorizados por la ley de la materia, se atenderán siempre que no se haya recibido aviso del/ la cónyuge/conviviente, indicando su necesaria concurrencia.

El retiro total de los fondos, sólo procederá al cese del trabajador, notificado por el Empleador.

43. Los traslados a otro Depositario se atenderán dentro del plazo de la ley de la materia, previa retención del monto necesario para atender los pagos de cargo del titular frente a EL BANCO, hasta el límite que indique la mencionada ley.

44. En caso de fallecimiento del titular, de no haberse señalado al EL BANCO el régimen de gananciales, se hará entrega al cónyuge hasta del 50% de los fondos existentes en la cuenta, previa presentación de los documentos de ley. Lo propio se hará respecto al conviviente. Para la entrega del saldo, se requerirá testamento o declaratoria de herederos.

45. Los depósitos CTS están sujetos a las disposiciones de la legislación de la materia.

**SERVICIOS VIRTUALES SCOTIA EN LINEA**

46. Para permitir el acceso a los canales virtuales referidos en el primer numeral del presente contrato, destinados al uso de los servicios y/o cuentas y/o productos seleccionados por EL CLIENTE y de aquellos otros a los que se afilie en el futuro, EL BANCO ofrecerá a EL CLIENTE una o más Tarjetas innominadas o nominadas, según corresponda a las características vigentes de cada canal virtual, de acuerdo con la respectiva solicitud de EL CLIENTE y los diversos tipos y/o alcances de los servicios y productos ofrecidos por EL BANCO por este canal, conjuntamente con un número secreto de identificación personal para cada una de ellas, que será la clave confidencial de acceso a los productos y servicios de EL BANCO, y que EL CLIENTE se obliga a mantener exclusivamente en su poder y con carácter reservado. Las claves indicadas podrán ser modificadas por EL CLIENTE de acuerdo a sus requerimientos y preferencias, utilizando los mecanismos de seguridad desarrollados por EL BANCO para ello y que garantizan la confidencialidad de EL CLIENTE y total reserva personal.

EL CLIENTE podrá utilizar la Tarjeta correspondiente para las operaciones autorizadas a las que tenga acceso en el futuro con la misma, en establecimientos afiliados en el país y en el extranjero. Todas las transacciones antes mencionadas debitarán a las cuentas afiliadas a la Tarjeta correspondiente y/o a aquellas otras autorizadas, siguiendo criterios establecidos por EL BANCO. Eventualmente, las transacciones que realice EL CLIENTE en el extranjero podrán requerir la firma de éste, por lo que EL CLIENTE, bajo su entera responsabilidad se obliga a no observar o repudiar los consumos realizados en el uso de la(s) Tarjeta(s) y/o Tarjeta(s) Adicional(es), según corresponda, efectuados antes que EL BANCO reciba un reporte de su pérdida, robo o sustracción, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, incluso aquellos consumos donde se pretenda desconocer su firma.

47. El conocimiento y uso del número de la(s) Tarjeta(s) así como de su clave secreta correspondiente, es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, reconociendo y aceptando éste como propias, para todos los efectos legales, las operaciones que se realicen y/o informaciones y/o instrucciones que mediante su uso se transmitan a través de los canales virtuales, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad, toda vez que tratándose de servicios informáticos, EL BANCO no puede participar o en modo alguno interferir o variar las instrucciones impartidas mediante el uso de la clave secreta de conocimiento exclusivo de EL CLIENTE.

48. Las cuentas y/o productos y/o servicios que EL CLIENTE podrá operar con su(s) Tarjeta(s) y su clave a través de los canales virtuales son aquellas designadas por EL CLIENTE en los formularios pertinentes que EL BANCO utiliza para tal efecto, y/o aquellas cuya afiliación solicite en el futuro, sujetas a las especificaciones que correspondan para cada servicio.

49. EL CLIENTE, persona natural o jurídica, en caso corresponda, podrá solicitar a EL BANCO, a su cuenta y costo el otorgamiento de Tarjetas Adicionales, en las mismas condiciones establecidas según los párrafos precedentes. Cada una de las Tarjetas Adicionales tendrá un número de identificación personal y clave de seguridad distintos al de la Tarjeta de EL CLIENTE y permitirán realizar operaciones sobre las cuentas, servicios y/o productos de EL CLIENTE afiliadas por éste a los servicios que ofrece EL BANCO.

Las transacciones bancarias y servicios que EL CLIENTE y las personas designadas por éste, según lo indicado en el numeral anterior, podrán efectuar y recibir a través de los canales virtuales, son aquellas que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE para cada uno de dichos canales. Para el caso de

personas jurídicas, EL BANCO podrá establecer distintos niveles de acceso, operaciones e información.

EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad frente a EL BANCO por el uso de las referidas Tarjetas Adicionales por parte de las personas por él designadas y por el cuidado, reserva y confidencialidad de las mismas y sus respectivos códigos o claves de seguridad.

50. En caso EL BANCO implemente los servicios de depósitos en efectivo y/o cheques por parte de EL CLIENTE a través de la red de Cajeros Automáticos y/u otros canales virtuales que ponga a su disposición, le será comunicado oportunamente a este último. Dicho servicio se regirá por el procedimiento siguiente:

a) El efectivo y/o los cheques serán colocados por EL CLIENTE en un sobre proporcionado por el Cajero Automático utilizando uno por cada tipo de depósito y de cuenta, en el cual se escribirán las características del depósito así como los datos personales de EL CLIENTE. Una vez completada la información, el sobre será introducido por EL CLIENTE en el Cajero Automático.

b) EL CLIENTE bajo su responsabilidad autoriza a EL BANCO para que, en su ausencia, verifique el importe depositado en el Cajero Automático, bajo estrictas medidas de seguridad.

c) En caso de discrepancia entre las cifras consignadas por EL CLIENTE, y la verificada por EL BANCO, EL CLIENTE podrá presentar su reclamo dentro de las 48 horas de efectuado el registro en su cuenta, después de este plazo se acepta como válida de manera irrevocable la cantidad que señale EL BANCO, no pudiendo EL CLIENTE reclamar a EL BANCO diferencia alguna respecto al importe del depósito materia de la operación.

d) EL BANCO devolverá los cheques no conformes a la oficina o agencia donde EL CLIENTE tenga registradas sus cuentas.

e) El depósito en las Cuentas de EL CLIENTE se considerará efectuado y otorgará disponibilidad de saldos a EL CLIENTE sólo después de la apertura del sobre por EL BANCO, y de la constatación de su contenido, y en su caso, cuando los cheques hayan sido abonados a EL BANCO por el banco girado.

51. Los pagos por consumo de servicios que realice EL CLIENTE a través del Cajero Automático, BANCA TELEFÓNICA y/o SCOTIA EN LINEA y/o de cualquier otro canal que se implemente en el futuro, quedarán evidenciados en la constancia de realización de la operación de pago que EL BANCO expedirá, con arreglo a los convenios suscritos con las instituciones prestadoras de los servicios materia de los consumos previstos en este numeral.

Dichos pagos los efectuará EL CLIENTE con cargo a sus cuentas afiliadas a su(s) Tarjeta(s).

52. Las transferencias de dinero que efectúe EL CLIENTE entre sus cuentas y/o a cuentas de terceros, a través de la Red de Cajeros Automáticos, BANCA TELEFÓNICA y/o SCOTIA EN LINEA y/o de cualquier otro canal que en el futuro ponga a su disposición EL BANCO, serán de su exclusiva responsabilidad, asumiendo EL CLIENTE las consecuencias de cualquier error que pudiera presentarse en la instrucción que al efecto haya impartido a EL BANCO mediante el uso de tales mecanismos virtuales.

53. EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CLIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros en favor del mismo.

54. EL BANCO ejecutará las órdenes transmitidas por cualquiera de los canales para acceder a los servicios virtuales de acuerdo a las instrucciones expresas de EL CLIENTE, por lo que no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución de tales instrucciones, ni de los actos practicados en el ejercicio del presente contrato que sean de práctica usual.

55. EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO, a lo siguiente:

a) Adoptar las medidas necesarias para impedir el uso indebido de sus Tarjetas, y la de las personas a que se refieren los numerales 5 y 49 por terceras personas.

b) No divulgar él ni las personas a que se refieren los numerales 5 y 49 a terceras personas, sus respectivas Claves Secretas, a fin de evitar el mal uso de los servicios virtuales.

c) No conservar y cuidar que las personas a que se refieren los numerales 5 y 49 no conserven en forma conjunta la Clave

Secreta con la correspondiente Tarjeta, para prevenir el uso indebido de ambas, en caso de extravío.

d) Abonar a EL BANCO en forma oportuna los costos derivados del acceso y uso de los canales virtuales.

56. Las operaciones que realicen terceras personas, a través de cualquiera de los canales virtuales en perjuicio de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, se considerarán para todos los efectos como un incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula precedente, liberándose a EL BANCO de toda responsabilidad por las transacciones que así se realicen.

57. EL CLIENTE se compromete a informar por escrito a EL BANCO, sobre la pérdida, deterioro o sustracción de su(s) Tarjeta(s) y Tarjeta(s) Adicional(es).

En estos eventos EL CLIENTE deberá comunicar de inmediato el hecho a EL BANCO, a través de la Central Telefónica establecida para tal fin y/o mediante cualquier otro canal que EL BANCO ponga a su disposición para ello en el futuro. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE, será responsable en cualquier caso de las diversas operaciones que se realicen por el uso indebido de su(s) Tarjeta(s) hasta las 72 horas siguientes de informado el hecho a EL BANCO, y de presentar la denuncia respectiva ante las Autoridades Policiales, en caso de pérdida o sustracción.

Posteriormente EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE procederá a la expedición de una nueva Tarjeta y una nueva clave secreta o un duplicado según sea el caso, por cuenta o costo de EL CLIENTE, según la CARTILLA o el Certificado de Depósito según corresponda.

58. EL CLIENTE reconoce que los servicios virtuales, reúnen los estándares de seguridad adecuados, según lo permita el desarrollo tecnológico bajo el cual los mismos han sido diseñados. No obstante ello, los citados servicios podrían estar sujetos a interferencias por parte de terceros, supuesto en el cual EL CLIENTE asume las consecuencias que de ello pudieran derivarse, sin reserva ni limitación. EL CLIENTE reconoce asimismo, que por la propia naturaleza sofisticada de los servicios virtuales ellos están sujetos a errores operativos por lo que libera a EL BANCO de responsabilidad por los perjuicios que eventualmente pudieran derivarse de la falta, interrupción o defectuoso funcionamiento de sus instalaciones, equipos o sistemas informáticos utilizados. Cualquier error o inexactitud que se advierta, deberá ser comunicado por EL CLIENTE de inmediato por escrito a EL BANCO, el que una vez verificado el error o inexactitud, procederá a subsanarlos según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos. EL BANCO se obliga a adoptar todas las medidas razonables para reducir todo riesgo o peligro, informando oportunamente de tales eventualidades a EL CLIENTE y disponiendo su reparación o sustitución.

59. EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para:

- Grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CLIENTE a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último en los canales virtuales, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados, y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios.

- Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por EL CLIENTE, que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y/o características y/o circunstancias.

- No ejecutar cualquier orden, cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación.

60. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su(s) Tarjeta(s) en la Red de Cajeros Automáticos en cualquier momento y sin que medie aviso por parte de EL BANCO.

61. En los casos que EL BANCO disponga la resolución o terminación de los servicios virtuales que estuviera brindando a EL CLIENTE, el cual será comunicado con una anticipación no menor a 30 días calendario, mediante aviso escrito a su domicilio y/o comunicado en televisión y/o radio y/o periódicos y/o mensajes por medio electrónico y/o avisos en los locales y/o en la página web de EL BANCO, de conformidad con lo que decida éste último, en

donde se indicará la fecha de su entrada en vigencia, EL CLIENTE queda obligado a devolver en 48 horas la(s) Tarjeta(s) y Tarjeta(s) Adicional(es) que éste hubiese emitido en su favor. El uso indebido o irregular de la(s) Tarjeta(s) y claves a partir de dicha oportunidad será de plena y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, reservándose EL BANCO el derecho de iniciar contra EL CLIENTE las acciones legales a que hubiere lugar.

La resolución o terminación de uno cualesquiera y/o todos los servicios virtuales dispuestos por EL BANCO, no implicará la resolución o terminación de este contrato.

#### DISPOSICIONES FINALES

62. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de la ejecución del presente contrato, deberán ser canceladas en la misma moneda, salvo convención expresa, o disposición legal imperativa en contrario.

63. El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de 30 días calendario.

Al término del contrato, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO toda suma que pudiera estar adeudándole.

64. La terminación y/o suspensión de uno o más de los servicios y/o objeto de este contrato, el cierre de cuenta(s) corriente(s), por cualesquiera motivos, no implica ni acarrea la resolución y/o terminación de este contrato.

65. Todos los tributos creados o por crearse que graven la prestación de los servicios y/o productos que EL BANCO ofrezca a EL CLIENTE en desarrollo del presente contrato, serán de cargo de EL CLIENTE. Se exceptúa del Impuesto a la Renta que grava los ingresos de EL BANCO. Los aspectos de los tributos que actualmente son de cargo de EL CLIENTE constan en la CARTILLA.

66. Toda variación y/o modificación en las condiciones que regulan los servicios que EL BANCO presta a EL CLIENTE, regirán de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa que EL CLIENTE podrá dar por concluido el presente contrato de acuerdo a lo señalado en la comunicación respectiva. No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para EL CLIENTE. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE, significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá, manifestarlo por escrito dentro de los 5 días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directa o indirectas que EL CLIENTE mantenga.

67. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales de esta ciudad, en caso de cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente contrato. Este contrato se rige por las Leyes de la República del Perú.

68. Las partes fijan como sus domicilios los consignados en la primera página del presente contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones Judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CLIENTE se compromete a comunicar por escrito a EL BANCO, cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio registrado según el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales.

69. EL CLIENTE deberá solicitar la previa intervención de EL BANCO antes de celebrar con terceros cualquier contrato de garantía sobre todo bien o valor depositado en EL BANCO y/o en custodia del mismo; caso contrario, EL BANCO quedará plenamente facultado a dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones, vencidas o no vencidas, que tenga EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo este último ejercer el derecho de compensación establecido en el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 26702.

70. La(s) Tarjeta(s) y/o la(s) Tarjeta(s) Adicional(es) únicamente operará(n) para débito contra saldos disponibles. En ningún caso podrá utilizarse para reservas, preaprobaciones y/o en garantía de consumos, bajo entera responsabilidad de EL CLIENTE que dichas reservas y/o preaprobaciones y/o garantía pueda(n) ser doblemente procesadas.

71. Los términos de los contratos que de cuentas corrientes y/o ahorros y cualesquiera otros correspondientes a operaciones pasivas que EL CLIENTE tuviese a la fecha suscritos con EL BANCO, se entenderán automáticamente modificados, en cuanto sea necesario para someterlos a los términos del presente contrato, y de sus variaciones y/o modificaciones según el numeral 66 que antecede, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por EL CLIENTE con EL BANCO.

72. EL CLIENTE declara aceptar la totalidad de los términos y condiciones del presente contrato y de haber leído, suscrito y recibido el mismo, LA CARTILLA INFORMATIVA y/o Constancia de Depósito, según sea el caso, en forma previa a la suscripción del presente documento.

EL CLIENTE conviene expresamente con EL BANCO que el presente instrumento sustituye todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

#### Cláusula de Protección

"En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO."

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_



Huella Digital Indice Derecho



Firma del Cliente (con lapicero tinta negra, sin sobrepasar el recuadro)

(... viene de la página anterior...)

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

---

Sello y Firma del Responsable de la Atención